

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO	109
RADICADO	05 368 31 84 001 2023 00062 00
TRAMITE	AMPARO DE POBREZA
SOLICITANTE	KELLY JULIANA ARISTIZABAL SALINAS
ASUNTO	CONCEDE AMPARO DE POBREZA

Cumplido el requerimiento realizado en auto de sustanciación No. 143 del 13 de junio de 2023, procede este despacho a resolver la solicitud de amparo de pobreza presentada por KELLY JULIANA ARISTIZÁBAL SALINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.025.643.981, para lo cual se tendrá presente los parámetros del artículo 151 y ss. del C. G del P. Civil, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

La joven KELLY JULIANA ARISTIZÁBAL SALINAS, presentó ante este despacho solicitud de amparo de pobreza, toda vez que no está en capacidad de atender los gastos que le pueda generar los honorarios de un profesional del derecho en un proceso Ejecutivo por Alimentos.

El artículo 151 y ss. del actual Código General del Proceso, establece que se concederá el Amparo de Pobreza, a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia y la de las personas a quienes legalmente debe alimentos.

Obsérvese que, en el presente caso, el solicitante manifiesta bajo la gravedad del juramento, no poseer los recursos económicos que le permita sufragar los gastos de un abogado, se entiende que efectivamente no dispone de los medios económicos suficientes para promover el proceso Ejecutivo por Alimentos.

Así las cosas, este Despacho, teniéndose en cuenta que la petición de Amparo de Pobreza se encuentra ajustada a lo ordenado en el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, y atendiendo al principio de buena fe, consagrado en el artículo 83 de la Constitución Política y teniendo en cuenta que este Despacho es el competente para tramitar el amparo deprecado, procede a conceder el beneficio pretendido, con la advertencia que en caso que la amparada obtenga un provecho económico por razón del proceso

Ejecutivo por Alimentos deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó (Ant.),

### RESUELVE

**PRIMERO:** CONCEDER amparo de pobreza a la joven KELLY JULIANA ARISTIZÁBAL SALINA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.025.643.981, para adelantar proceso Ejecutivo por Alimentos, que pretende iniciar conforme a lo razonado en el cuerpo de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, la demandante queda exonerada de prestar cauciones procesales, expensas y honorarios a los auxiliares de la justicia y no podrá ser condenada al pago de costas, con la advertencia que en caso que el amparado obtenga un provecho económico por razón del proceso Ejecutivo por Alimentos deberá pagar al apoderado el diez por ciento (10%), de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Designar al Dr. OMAR AUGUSTO MONCADA MONTOYA, identificado con cédula de ciudadanía 71.876.122 y Tarjeta Profesional 110.474 del Consejo Superior de la Judicatura abogado en ejercicio, quien podrá ser localizado en la Calle 7 # 3-21 del municipio de Jericó, Antioquia, celular 3118883955 y a través del correo electrónico: [omarmoncadam@gmail.com](mailto:omarmoncadam@gmail.com).

**CUARTO:** Comunicar al designado, a través del interesado, con las advertencias que para el caso contempla el inciso 3º del artículo 154 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE

PAOLA ANDREA ARIAS MONTOYA  
JUEZ



Paola Andrea Arias Montoya

Firmado Por:

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001 De Familia**  
**Jerico - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d7f5cc8b53fcc8442a53a7e7247f162214977b70e6f23afd0a40b988494cf**

Documento generado en 23/06/2023 11:46:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**